

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000184-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000035-2017/JMA/GRE/SGVDP/RENIEC (19DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en **566** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000147-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	TAMBO GRANDE	566	455	74	37	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000147-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **76** Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declaradas inválidas **35** Actas de Verificación por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
TAMBO GRANDE	51	25	23	12
TOTAL	76		35	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los **76** ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL
1	45454660	ANCAJIMA	VILLEGAS	DIANA DEL LOURDES	B
2	46155237	CARRILLO	CARRILLO	ROBERTO LIZARDO	B
3	76792694	CASTILLO	LIMÁ	YOHANY MAGDALENA	B
4	46391761	CHUMACERO	CORDOVA	LUIS ALBERTO	B
5	42845809	DELGADO	CIEZA	ROISER	B
6	27385971	DELGADO	DELGADO	JOSE ELITO	B
7	23167156	DIAZ	REQUEJO	JORGE LUIS	B
8	46906248	DOMINGUEZ	SEMINARIO	LUIS EDUARDO	B
9	03485986	ESPINOZA	COBEÑAS	IRMA	B
10	45884268	FARFAN	ZETA	CARLOS WAGNER	B
11	03316825	GARCIA	LAZARO	HILARION	B
12	48440191	GARCIA	MARQUEZ	NESTOR	B
13	03656182	GARCIA	MORETO	VICTOR RAUL	B
14	02797735	GARCIA	VIERA	SANTOS JUSTO	B
15	42640813	GARRIDO	ORDINOLA	JOSE LUIS	B
16	75351928	GIRON	VICENTE	SALLY ANALI	B
17	74582581	GUERRA	MARQUEZ	ANDREA FERNANDA	B
18	46537399	HERNANDEZ	ARTEAGA	CARLOS MARTIN	B
19	33672396	HOYOS	FERNANDEZ	MARIA LOLITA	B
20	08118174	HUERTA	TAPIA	SIMON	B
21	03647165	JUAREZ	CHORRES DE NAVARRO	AURA	B
22	46819502	JUAREZ	PACHERRES	MARIA DE LOS MILAGROS	B
23	08826416	LIZANO	GARRIDO	MAXIMO	B
24	46906143	MALDONADO	RAMOS	LUIS YVAN	B
25	48363569	MARQUEZ	CASTRO	SANTOS ERASMO	B
26	75772578	MARTINEZ	GONZALES	MEDALY	B
27	47131839	MAURICIO	HUAMAN	CESAR AUGUSTO	B
28	17972240	MESTANZA	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	B
29	09318832	MONTERO	MARQUEZ	FLAVIO	B
30	02602407	MORALES	NEIRA	JUAN CARLOS	B
31	48881795	NINAMAQUE	PEÑA	MIGUEL ANGEL	B
32	03591594	OJEDA	ABAD	HEBER ARNALDO	B
33	03685406	OLAYA	OLAYA	MERCEDES DEL ROSARIO	B
34	41910149	PASACHE	SANDOVAL	MARIA ROXANA	B
35	48469215	PEREZ	CHUQUIHUANGA	ERMANDINA	B
36	46671670	PULACHE	PULACHE	JESSICA NATIVIDAD	B
37	41958408	PULACHE	SUAREZ	BRAULIO	B

38	48524506	RAMOS	RABINES	SEVERINO TEOFILO	B
39	47045668	RIVERA	RIVERA	ELVER	B
40	18063931	ROMERO	ARGOMEDO	SANTOS ELVIRA	B
41	43412078	RUFINO	ALAMO	ALEX	B
42	42867802	SANTOS	LLAUCE	BETTY	B
43	46575365	SERNAQUE	HUAMAN	GEYSI DINORAHT	B
44	45197243	TAMARIZ	TREJO	NORA LUZMILA	B
45	43955461	TOLENTINO	CALLE	CONSUELO	B
46	46903935	TORRES	REYES	DIANA PATRICIA DEL SOCORRO	B
47	73101022	VEGA	ESPINOZA	CESAR ALONSO	B
48	02713432	VILCHEZ	MONTERO	JUAN PEDRO	B
49	74547839	VILLEGAS	CASTILLO	JOBINO	B
50	73075974	ZEGARRA	RUFINO	ROSITA ISABEL	B
51	46709505	ZETA	PULACHE	ERWIN ALFONSO	B
52	46379347	AGUILAR	SOTO	ROSA ELIZABETH	C
53	46893577	BERECHE	CASTILLO	YAN CARLOS	C
54	46743657	BURE	RENERIA	ANABEL	C
55	27253197	BUSTAMANTE	CAMPOS	MARIA LORENZA	C
56	46391081	CASTILLO	GUAYGUA	CLEOTILDE	C
57	75429270	CHAVEZ	RODRIGUEZ	EDDY JANCARLOS	C
58	70411792	CHIROQUE	YESQUEN	CESAR YONEL	C
59	48266961	FARFAN	DOMINGUEZ	EMILY LISBETH	C
60	45879958	FIGUEROA	RENERIA	MARCOS ANTONIO	C
61	43975679	GALLARDO	MEJIA	GLADIS	C
62	46974379	GARCIA	ALVARADO	YULISSA	C
63	47148466	GARCIA	HERRERA	CARMEN LAZARO	C
64	46543876	GONZALES	VITERI	LUZ MARINA	C
65	47487549	MACUYAMA	RICOPA	MARY	C
66	42410508	MARTINEZ	DEBARVIERE	YAMIL FELIX	C
67	46616496	MONTALBAN	RAMAYCUNA	MARIA CECILIA	C
68	15740823	MUÑOZ	LINDO	CELSO PAUL	C
69	27928370	PINEDO	SANCHEZ	VICENTE ALEJANDRO	C
70	02892415	PULACHE	JUAREZ	ANDRES	C
71	40319592	QUISPE	GARCIA	VICTOR RAUL	C
72	15427715	ROMERO	CASTAÑEDA	JORGE LUIS	C
73	70452226	TORRES	CARBONEL	DIANA LUCIA	C
74	03563124	URRIOLA	VDA.DE MORI	SANTOS MATILDE	C
75	27830421	VILLEGAS	VILLEGAS	PABLO	C
76	03578660	ZAPATA	PANTA VDA DE ZAPATA	EUFEMIA	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a

quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **76** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MQR/jma)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.